



Auto interlocutorio.	1612
Proceso	Ejecutivo – Mínima Cuantía
Radicado	05266 40 03 002 2020 00483 00
Demandante	Luis Felipe Tangarife Rodríguez
Demandado	Yeison Pérez Henao
Tema y subtemas	Aclara providencia - Libra mandamiento de pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En escrito presentado el pasado 10 de noviembre, el apoderado de la parte demandante, solicita la aclaración del auto notificado por estados el 5 de noviembre de 2020, por medio del cual se rechazó la demanda, dado que no se cumplió con los requisitos de admisibilidad requeridos mediante auto inadmisorio de 8 de octubre de 2020.

Por lo que el Despacho atendiendo a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 285 del C.G.P., advierte que revisado el memorial enviado a esta dependencia el 6 de noviembre de 2020, por el Centro de Servicios Administrativo de esta localidad, observa la necesidad dejar sin efecto el auto mediante el cual se rechazó la demanda, dado que el apoderado de la parte demandante cumplió con la subsanación de la demanda dentro la oportunidad otorgada, y por error involuntario del Centro de Servicios Administrativo, se omitió direccionar el memorial al Despacho dentro del término de inadmisión.

Por lo anterior, considerando que la demanda cumple con los requisitos previstos en los artículos 422 y ss. del C.G.P., y teniendo en cuenta que el artículo 430 ordena librar mandamiento en la forma que el Juez considere legal, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en favor de Luis Felipe Tangarife Rodríguez en contra de Yeison Pérez Henao, por las siguientes sumas:

- a) Por la suma de \$18'000.000=, por concepto de capital adeudado del pagaré Nro. 1.
- b) Intereses moratorios causados desde el 23 de octubre de 2020, los cuales se liquidarán mensualmente a la tasa de 2.21%, siempre y cuando no sobrepase la tasa equivalente a la una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera y hasta el pago total de la obligación.

Segundo: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada, a quien se concede el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Tercero: Se reconoce personería jurídica al abogado Diego Rodríguez Rodríguez para que actúe en representación de la parte actora.

Cuarto: Se le ordena a la parte demandante que el título-valor objeto de la presente ejecución, deberá mantenerlos bajo su custodia, y solo deben allegarse al Despacho cuando le sea requerido.

NOTIFÍQUESE

LL.


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez